CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABG. RAMON SEBASTIAN CABAÑAS BOGADO EN LOS AUTOS: ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MIRYAN ANTONIA GALEANO ARGUELLO C/ ART 41 DE LA LEY N°2856/2006". AÑO: 2022 N°:742.----------

A.I. Nº 602

Asunción, 01 de Julio de 2.024.-

RECIBIDO - 2 -07- 2024

VISTO: El escrito presentado por el Abg. Ramón Sebastián Cabañas, y;---------

C O N S I D E R A N D O:

A la cuestión planteada, el **Doctor VICTOR RIOS OJEDA** dijo: Ante esta sala se presentó el Abogado Ramón Sebastián Cabañas Bogado, a solicitar la Regulación de sus honorarios profesionales en carácter de patrocinante de la parte vencedora, conforme a la labor desempeñada en el expediente caratulado: "Acción de Inconstitucionalidad promovida por Miryam Antonia Galeano Arguello c/ art 41 de la Ley N°2856/2006".----------

De las constancias del expediente surge que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Señora MIRYAN ANTONIA GALEANO ARGUELLO bajo patrocinio del Abogado RAMON SEBASTIAN CABAÑAS BOGADO, contra el artículo 41 de la Ley 2856/2006.----------

Por Acuerdo y Sentencia N° 72, de fecha 11 de mayo de 2020, esta Sala hizo lugar a la acción promovida, declarando la inaplicabilidad del artículo 41 de la Ley Nº 2856/06 "Que sustituye las leyes N° 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", exclusivamente en la parte que establece como condición para la devolución de los aportes, el requisito de contar con una antigüedad superior a diez años, con relación a la accionante.----------

El Articulo 62 de la Ley N° 1376/88 dispone: "La acción de inconstitucionalidad será regulada en un diez por ciento del contenido patrimonial en litigio o del provecho económico obtenido, tomándose como base del cálculo en caso de tratarse de un provecho de carácter permanente, las prestaciones correspondientes a un año. Si la acción no es susceptible de apreciación económica, los honorarios no deben ser inferiores a doscientos jornales".---------

Luego del análisis de los autos principales se concluye que como consecuencia de la acogida favorable de la acción de inconstitucionalidad promovida, el accionante podrá retirar sus aportes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, que según consta en el expediente, asciende a la suma de Gs. 57.812.912 (fs.6). Dicho monto representa el provecho económico obtenido, razón por la cual debe aplicarse el artículo 62, primera parte, de la Ley N° 1376/88, así como la Acordada N° 337/04.----------

En mérito de las constancias de autos y con fundamentos en las consideraciones que anteceden, corresponde regular los honorarios profesionales, dejándolos establecidos de la siguiente manera:----------

Monto Base:	Gs. 57.812.912
- Art. 62, primera parte (10%)	Gs. 5.781.291
- I.V.A. (Acordada N°337/04- 10%)	Gs. 578.129
Total:	**Gs. 6.359.420**

Por lo señalado, esta magistratura sostiene que debe justipreciarse la labor realizada por el Abogado RAMON SEBASTIAN CABAÑAS BOGADO, Mat.19.455, en carácter de

Patrocinante de la parte vencedora, en la suma de Guaraníes Seis Millones Trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte (GS. 6.359.420), IVA INCLUIDO. ES MI VOTO.-

A sus turnos los **DOCTORES CESAR DIESEL JUNGHANNS Y GUSTAVO SANTANDER DANS,** manifestaron que se adhieren al voto del ministro preopinante el **DOCTOR VICTOR RIOS OJEDA**, por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO, la Excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales del Abogado **RAMON SEBASTIAN CABAÑAS BOGADO** por los trabajos realizados, en el carácter de Patrocinante de la parte vencedora, dejándolos establecidos en la suma de **Gs 6.359.420 (GUARANÍES SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE),** I.V.A. incluido.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Cesar M. Diesel Jùnghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojed
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA